



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda – Lanús, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de María Del Carmen R por el delito de estafa.

Surge de los elementos agregados que la denunciante fue contactada por una persona que se identificó como representante del Banco Ciudad de Buenos Aires, con el nombre de Javier M , a quien le proporcionó información personal con motivo de haber solicitado una tarjeta de crédito con anterioridad. Posteriormente, R fue anoticiada de una transferencia de dinero, que no había realizado, desde su cuenta a otra registrada en la sucursal n° 31 de la misma entidad bancaria, situada en el partido de Avellaneda. En oportunidad de querer verificar esa circunstancia, la damnificada no pudo acceder a su cuenta por encontrarse bloqueada.

La juez de esta ciudad declaró su incompetencia el 7 de septiembre de 2021, al considerar que el perjuicio patrimonial había tenido lugar en la jurisdicción bonaerense.

El 2 de noviembre de 2021, el juez de garantías rechazó esa atribución por entender que, más allá de haberse constatado el lugar donde se habrían transferido fraudulentamente los fondos, la declinante no había realizado las diligencias necesarias para acreditar las circunstancias del hecho.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte el 2 de diciembre del 2021.

En razón de la calificación legal que los jueces que participan en la contienda han dado a los hechos, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en

que se ha realizado alguna parte de la acción típica, y que para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 328:1254 y sus citas).

Por aplicación de este principio, en atención a que de las manifestaciones de la víctima, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), surge que en territorio bonaerense se encuentra registrada la cuenta a la que se transfirió el dinero fraudulentamente obtenido, circunstancia que no desconoce el juez de garantías, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:15:44